

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002400**

Ejecución

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Adócese poder para el adelantamiento de la ejecución que nos ocupa donde se determine el tipo de acción y los títulos base de la acción, acorde a los lineamientos del art. 5° de la ley 2213 de 2022 y/o art 74 del CGP, donde se incluya la dirección electrónica profesional registrada ante el SIRNA.
2. Aclárense las pretensiones de la demanda relacionadas a las expensas ordinarias (1.39 a 1.43) por cuanto se presenta incongruencias entre los períodos y valores a cobrar, aparentemente repetidos.
3. Adose en un único documento los estados de cuenta de las expensas ordinarias que pretende ejecutivamente, se observa que de las presentadas comprenden de enero a julio de 2019, octubre 2020 a febrero de 2021 y de marzo 19 a abril de 2022, fls.26,34 y75, respectivamente.
4. Adjúntese certificados de existencia de los extremos litigiosos que no superen los 30 días de su expedición.
5. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022.
6. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a2b7c37080a50d64c0aea7fc9876fbc2250ddc1f7c4107dd6355ceb39d64b3**

Documento generado en 21/09/2022 06:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>